



RESOLUCIÓN N° 0646-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1084-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor a favor de **PROVIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **5 603,35 m²**, ubicada en el sector Inaco, distrito de Huacaschque, provincia Pallasca y departamento Ancash (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido través del numeral 13) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura Pública a la Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 20805-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 20448-2021) presentado el 06 de agosto del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó en la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos (folios 2 al 11);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³,

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 2520-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de septiembre del 2021 (folios 12 al 17), a través del cual se advirtió, entre otros, que: **i)** revisada la base grafica del GEOCATMIN “el predio” se superpone totalmente sobre la concesión minera AURA TRES y parcialmente sobre la concesión minera SUPAYPACHA 11 2021; **ii)** en la memoria descriptiva señala colindantes que no se encuentran descritos en el Plano Perimétrico; **iii)** se observó que en el Plano Perimétrico no se indicó la ubicación geográfica de “el predio”, ni las progresivas que si se señalan en la demás documentación presentada; solicitando para esto formato corregido en PDF y digital en shapefile; **iv)** el Panel Fotográfico presentado no señala la fecha de las fotografías; y, **v)** el Informe de Inspección Técnica no se adecua al formato establecido en el anexo N.º3 de “la Directiva”, además “el administrado” señaló que “el predio” se encuentra en terreno rústico con uso agrícola, pero las colindancias descritas en la memoria descriptiva indica terrenos eriazos;

8. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 30 de julio de 2021 (folios 7 y 8), elaborado en base al Informe Técnico n.º 003632-2021-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 09 de julio de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Chimbote indicó que; “el predio” no se superpone gráficamente sobre predios inscritos;

9. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el séptimo considerando de la presente resolución, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 07953-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 27 de septiembre de 2021 (folios 18 y 20), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar su solicitud como inadmisibile;

10. Que, mediante Oficio n.º 28580-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 26497-2021) presentado el 12 de octubre del 2021 (folios 21 al 33), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el numeral precedente, señalando que: “el predio se superpone total y parcialmente sobre las concesiones mineras AURA TRES y SUPAYPACHA 11 2021 respectivamente (folio 23); asimismo, “el administrado” presentó Plano Perimétrico – Ubicación con las colindancias, adyacentes graficadas y consignando las progresivas (folios 28 al 30); al mismo tiempo adjuntó a su solicitud la memoria descriptiva e Informe de Inspección Técnica acorde a lo establecido en “la Directiva” con las colindancias y señaló que “el predio” se encuentra en ámbito rural (folio 26); finalmente presentó las fotografías con fecha (folio 27);

11. Que, en relación a la superposición con la concesión minera señalada en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú que establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

12. Que, asimismo, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

13. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 07953-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 27 de septiembre de 2021 (folios 18 al 20), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03485-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de diciembre del 2021 (folio 34), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

14. Que, importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio” (folios 22 al 25), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra comprendido en una zona sin antecedentes registrales, desocupado, no presenta edificaciones, ni posesionarios, cargas ni gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica (folio 26); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 30 de junio de 2021, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, con topografía pendiente moderada;

15. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 22 al 25) y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Sara Rivera Bustamante (folios 28 al 30 y 31 al 33);

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0770-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **5 603,35 m²**, ubicada en el sector Inaco, distrito de Huacaschique, provincia Pallasca y departamento Ancash, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca – La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

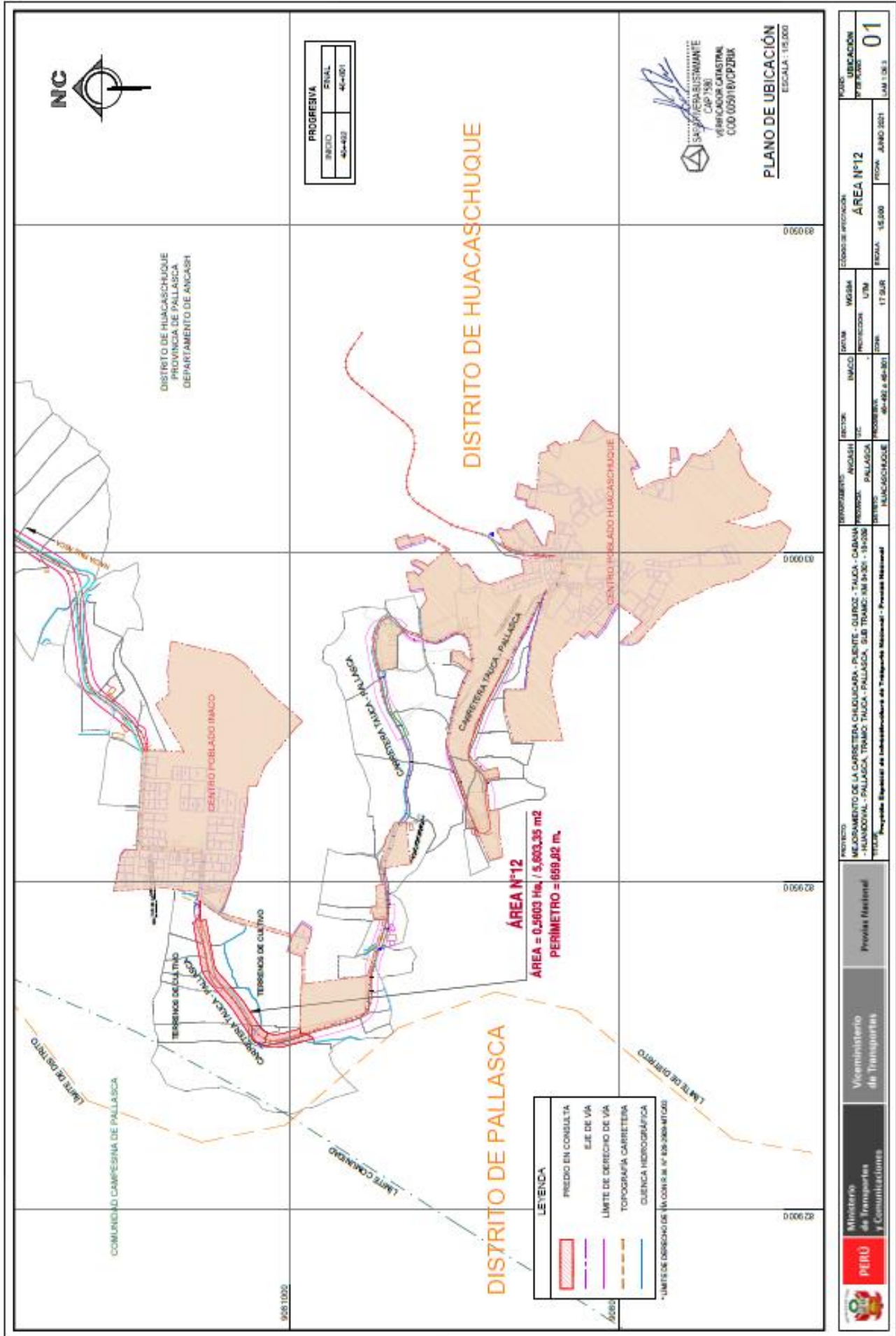
Profesional SDAPE

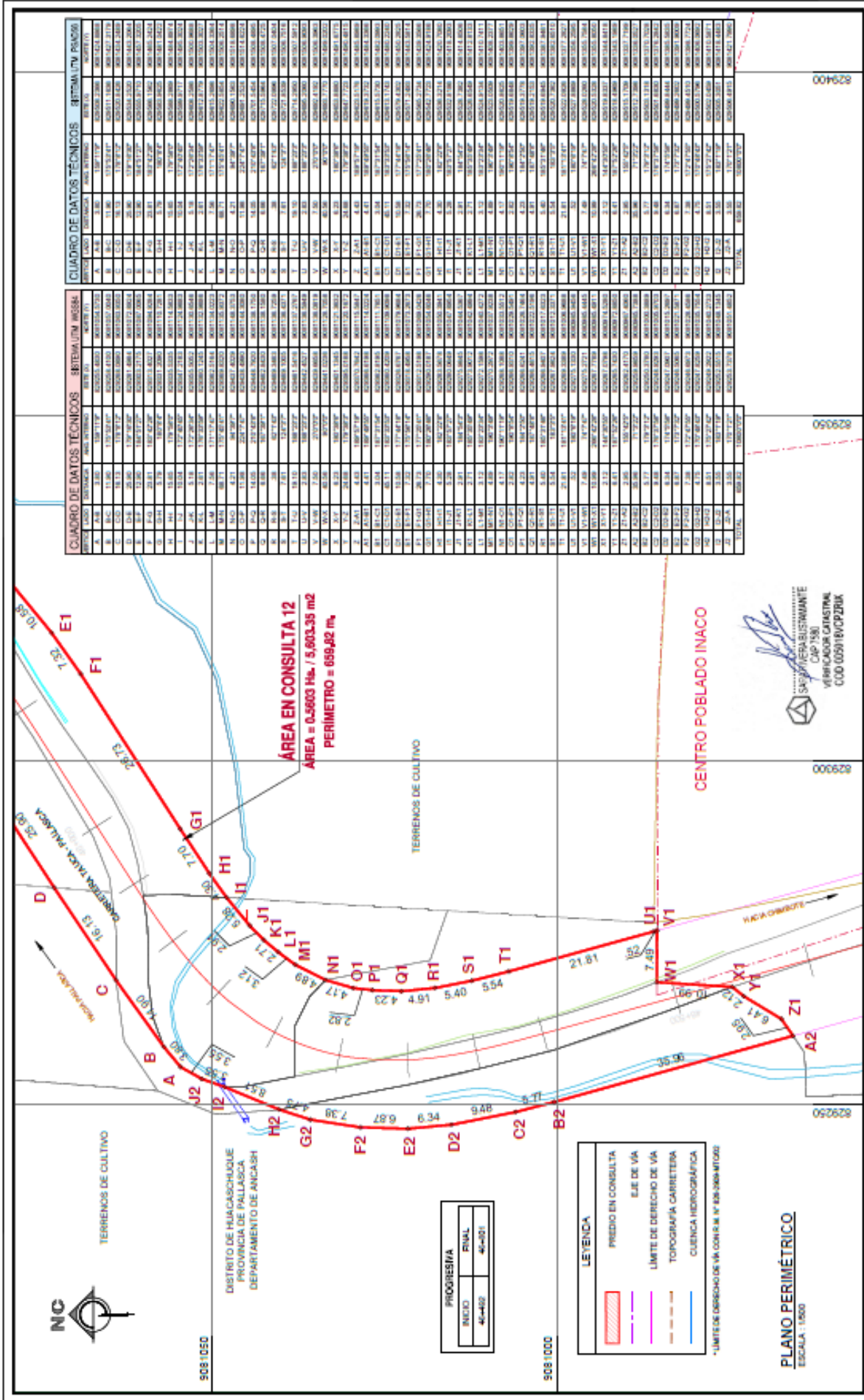
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

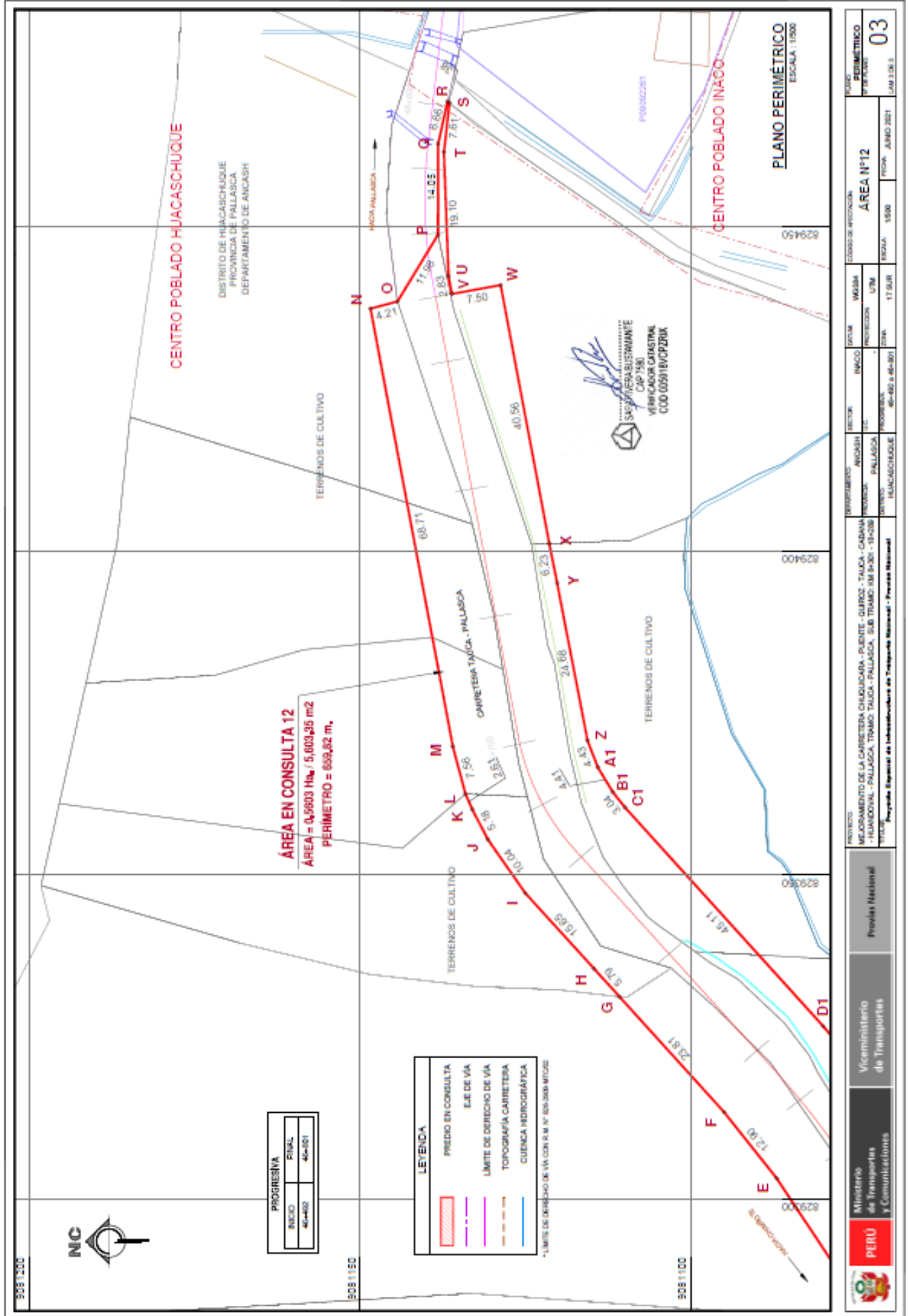
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal





CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - IZQUIERDA (M) - ANCHAS		CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DERECHA (M) - ANCHAS	
ORDEN	COORDENADAS	ORDEN	COORDENADAS
1	829250	1	829300
2	829250	2	829300
3	829250	3	829300
4	829250	4	829300
5	829250	5	829300
6	829250	6	829300
7	829250	7	829300
8	829250	8	829300
9	829250	9	829300
10	829250	10	829300
11	829250	11	829300
12	829250	12	829300
13	829250	13	829300
14	829250	14	829300
15	829250	15	829300
16	829250	16	829300
17	829250	17	829300
18	829250	18	829300
19	829250	19	829300
20	829250	20	829300
21	829250	21	829300
22	829250	22	829300
23	829250	23	829300
24	829250	24	829300
25	829250	25	829300
26	829250	26	829300
27	829250	27	829300
28	829250	28	829300
29	829250	29	829300
30	829250	30	829300
31	829250	31	829300
32	829250	32	829300
33	829250	33	829300
34	829250	34	829300
35	829250	35	829300
36	829250	36	829300
37	829250	37	829300
38	829250	38	829300
39	829250	39	829300
40	829250	40	829300
41	829250	41	829300
42	829250	42	829300
43	829250	43	829300
44	829250	44	829300
45	829250	45	829300
46	829250	46	829300
47	829250	47	829300
48	829250	48	829300
49	829250	49	829300
50	829250	50	829300
51	829250	51	829300
52	829250	52	829300
53	829250	53	829300
54	829250	54	829300
55	829250	55	829300
56	829250	56	829300
57	829250	57	829300
58	829250	58	829300
59	829250	59	829300
60	829250	60	829300
61	829250	61	829300
62	829250	62	829300
63	829250	63	829300
64	829250	64	829300
65	829250	65	829300
66	829250	66	829300
67	829250	67	829300
68	829250	68	829300
69	829250	69	829300
70	829250	70	829300
71	829250	71	829300
72	829250	72	829300
73	829250	73	829300
74	829250	74	829300
75	829250	75	829300
76	829250	76	829300
77	829250	77	829300
78	829250	78	829300
79	829250	79	829300
80	829250	80	829300
81	829250	81	829300
82	829250	82	829300
83	829250	83	829300
84	829250	84	829300
85	829250	85	829300
86	829250	86	829300
87	829250	87	829300
88	829250	88	829300
89	829250	89	829300
90	829250	90	829300
91	829250	91	829300
92	829250	92	829300
93	829250	93	829300
94	829250	94	829300
95	829250	95	829300
96	829250	96	829300
97	829250	97	829300
98	829250	98	829300
99	829250	99	829300
100	829250	100	829300

PROYECTO:	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUCUYANA - PUENTE - QUORCO - TAUCA - CABANAHUAY - PALLASCA, TRAMO TAUCA - PALLASCA, SUB TRAMO N° 4201 - 4208
TÍTULO:	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Párrafo Nacional
PROVINCIA:	Provias Nacional
REGION:	Viceministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
FECHA:	02
ESCALA:	1:1000
PROYECTO DE INGENIERIA:	AREA N° 12
FECHA:	02
PROYECTO DE INGENIERIA:	PERIMETRICO
FECHA:	02
PROYECTO DE INGENIERIA:	PERIMETRICO
FECHA:	02



PROGRESIVA	
INICIO	FINAL
40+452	40+101

LEYENDA	
	PREDIO EN CONSULTA
	EJE DE VÍA
	LÍMITE DE DERECHO DE VÍA
	TOPOGRAFÍA CARRETERA
	CUENCA HIDROGRÁFICA
	*LÍMITE DE DERECHO DE VÍA CON R.M. N° 200-2004-MTC/02

VERIFICADOR OFICIAL
 C.O. 05918VCP20K

 Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Proveías Nacional	PERÚ	DEPARTAMENTO: ANCASH PROVINCIA: PALLASCA DISTRITO: HUACASCHUQUE	SECTOR: PALLASCA LOCALIDAD: HUACASCHUQUE PROYECTO: 40+452 a 40+101	DATUM: WGS84 INGENIERO: UTM ESCALA: 1:1000	CLASIFICACIÓN DE PROYECTO: AREA N°12 FECHA: JUNIO 2021	PLAN: PERIMETRICO FOLIO: 03 JUN 2021
			PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHILUCARA - PUENTE - QUIROZ - TAUCÁ - CABANA - HUANDÓN - PALLASCA, TRAMO TAUCÁ - PALLASCA, SUB TRAMO AM 8+301 - 8+328 TÍTULO: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Peruvian National	ESCALA: 1:1000	ESCALA: 1:1000	ESCALA: 1:1000	



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MEMORIA DESCRIPTIVA

AREA 12

CODIGOS DE AFECTACION: CVC-TA-HUAC-042-043-043-A-044-045-046-047-048-B-049-050-051

1. PLANO: PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

2. PROPIETARIO: PROVIAS NACIONAL

3. DATOS DEL PREDIO:

Ubicación :

Sector : Inaco – Centro Poblado Inaco

Distrito : Huacaschuque

Provincia : Pallasca

Departamento : Ancash

Progresiva : 46+492 al 46+801

Lado : Izquierdo

Zonificación : Sin zonificación

4. DETALLES TÉCNICOS:

Datum : WGS84

Proyección : UTM - Zona 17 Sur

5. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área Total del terreno : 0.5603 Ha. / 5,603.35 m²

Perímetro total del terreno : 659.82 m

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Norte : Colinda con terreno de cultivo, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	3.80
B	B-C	11.90
C	C-D	16.13
D	D-E	25.90
E	E-F	12.90
F	F-G	23.81
G	G-H	5.79
H	H-I	15.65
I	I-J	10.04
J	J-K	5.18
K	K-L	2.61
L	L-M	7.56
M	M-N	68.71



SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580

www.proviasnac.gob.pe Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511)615-7800



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provincias Nacionales

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Este : Colinda con la carretera Tauca Pallasca, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
N	N-O	4.21
O	O-P	11.98
P	P-Q	14.05
Q	Q-R	6.66
R	R-S	0.38
S	S-T	7.61
T	T-U	19.10
U	U-V	2.83
V	V-W	7.50

Sur : Colinda con terreno de cultivo y carretera, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
W	W-X	40.56
X	X-Y	6.23
Y	Y-Z	24.68
Z	Z-A1	4.43
A1	A1-B1	4.41
B1	B1-C1	3.04
C1	C1-D1	45.11
D1	D1-E1	10.58
E1	E1-F1	7.32
F1	F1-G1	26.73
G1	G1-H1	7.70
H1	H1-I1	4.30
I1	I1-J1	5.28
J1	J1-K1	2.91
K1	K1-L1	2.71
L1	L1-M1	3.12
M1	M1-N1	4.89
N1	N1-O1	4.17
O1	O1-P1	2.82
P1	P1-Q1	4.23
Q1	Q1-R1	4.91
R1	R1-S1	5.40
S1	S1-T1	5.54
T1	T1-U1	21.81
U1	U1-V1	0.52
V1	V1-W1	7.49
W1	W1-X1	10.99
X1	X1-Y1	2.12
Y1	Y1-Z1	6.41
Z1	Z1-A2	2.95

Oeste : Colinda con terreno de cultivo, con:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A2	A2-B2	35.96
B2	B2-C2	5.77
C2	C2-D2	9.48
D2	D2-E2	6.34
E2	E2-F2	6.87
F2	F2-G2	7.38



SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01Perú
www.proviasnac.gob.pe (511)615-7800



"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

G2	G2-H2	4.75
H2	H2-I2	8.51
I2	I2-J2	3.55
J2	J2-A	3.55

7. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.80	159°11'9"	829255.4830	9081054.5730
B	B-C	11.90	175°53'41"	829258.4100	9081057.0040
C	C-D	16.13	178°8'12"	829268.0890	9081063.9350
D	D-E	25.90	179°16'30"	829281.4984	9081072.8924
E	E-F	12.90	184°51'27"	829303.2175	9081087.0065
F	F-G	23.81	183°42'28"	829313.4027	9081094.9284
G	G-H	5.79	180°8'4"	829331.2090	9081110.7281
H	H-I	15.65	179°58'0"	829335.5335	9081114.5833
I	I-J	10.04	172°40'45"	829347.2183	9081124.9883
J	J-K	5.18	172°26'34"	829355.5052	9081130.6546
K	K-L	2.61	176°33'59"	829360.1245	9081132.9886
L	L-M	7.56	171°17'47"	829362.5164	9081134.0223
M	M-N	68.71	175°45'41"	829369.8320	9081135.9372
N	N-O	4.21	94°39'7"	829437.4029	9081148.3753
O	O-P	11.98	224°7'47"	829438.4990	9081144.3080
P	P-Q	14.05	210°43'8"	829448.7920	9081138.1750
Q	Q-R	6.66	167°39'1"	829462.8430	9081138.1580
R	R-S	0.38	62°1'43"	829469.3463	9081136.7259
S	S-T	7.61	124°37"	829469.1005	9081136.4371
T	T-U	19.10	188°23'3"	829461.5416	9081137.2767
U	U-V	2.83	188°23'3"	829442.4527	9081136.5949
V	V-W	7.50	270°0'0"	829439.6658	9081136.0819
W	W-X	40.56	90°0'0"	829441.0236	9081128.7058
X	X-Y	6.23	180°38'6"	829401.1345	9081121.3632
Y	Y-Z	24.68	179°38'3"	829395.0188	9081120.1672
Z	Z-A1	4.43	189°57'19"	829370.7642	9081115.5847
A1	A1-B1	4.41	189°49'55"	829366.6198	9081114.0224
B1	B1-C1	3.04	187°31'54"	829362.8195	9081111.7851
C1	C1-D1	45.11	183°33'53"	829360.4209	9081109.9098
D1	D1-E1	10.58	177°44'18"	829326.6767	9081079.9684
E1	E1-F1	7.32	175°56'14"	829318.4958	9081073.2673
F1	F1-G1	26.73	177°25'41"	829312.5198	9081069.0426
G1	G1-H1	7.70	180°26'46"	829290.0187	9081054.6046
H1	H1-I1	4.30	182°22'8"	829283.5678	9081050.3941
I1	I1-J1	5.28	183°57'27"	829280.0649	9081047.8954
J1	J1-K1	2.91	184°54'3"	829275.9845	9081044.5367
K1	K1-L1	2.71	185°35'49"	829273.9012	9081042.4994
L1	L1-M1	3.12	183°23'34"	829272.1598	9081040.4272
M1	M1-N1	4.89	190°3'49"	829270.2972	9081037.9238
N1	N1-O1	4.17	190°11'19"	829268.1088	9081033.5512
O1	O1-P1	2.82	190°8'54"	829266.9310	9081029.5491
P1	P1-Q1	4.23	184°2'50"	829266.6241	9081026.7464
Q1	Q1-R1	4.91	187°48'8"	829266.4615	9081022.5196
R1	R1-S1	5.40	185°31'46"	829266.9407	9081017.6323
S1	S1-T1	5.54	183°35"	829267.9824	9081012.3371

SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580

Jirón Zorrillos 1203
www.proviasnac.gob.pe Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Año de la Universalización de la Salud"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

T1	T1-U1	21.81	181°13'41"	829269.3389	9081006.9688
U1	U1-V1	0.52	180°6'19"	829275.1330	9080985.9456
V1	V1-W1	7.49	74°7'47"	829275.2721	9080985.4445
W1	W1-X1	10.99	266°42'28"	829267.7789	9080985.4911
X1	X1-Y1	2.12	144°30'55"	829267.0798	9080974.5280
Y1	Y1-Z1	6.41	187°52'26"	829265.7430	9080972.8850
Z1	Z1-A2	2.95	155°42'5"	829262.4170	9080967.4060
A2	A2-B2	35.96	71°3'22"	829259.9859	9080965.7388
B2	B2-C2	5.77	179°3'12"	829250.3780	9081000.3889
C2	C2-D2	9.48	176°37'58"	829248.9293	9081005.9703
D2	D2-E2	6.34	174°5'58"	829247.0907	9081015.2697
E2	E2-F2	6.87	173°7'32"	829246.5065	9081021.5871
F2	F2-G2	7.38	172°47'55"	829246.6973	9081028.4586
G2	G2-H2	4.75	170°48'43"	829247.8259	9081035.7554
H2	H2-I2	8.51	175°27'42"	829249.2922	9081040.2733
I2	I2-J2	3.55	183°1'19"	829252.5515	9081048.1345
J2	J2-A	3.55	170°1'21"	829253.7378	9081051.4852
TOTAL		659.82	10800°00'		

SISTEMA UTM PSAD56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.80	159°11'9"	829508.2366	9081424.8868
B	B-C	11.90	175°53'41"	829511.1636	9081427.3179
C	C-D	16.13	178°8'12"	829520.8426	9081434.2489
D	D-E	25.90	179°16'30"	829534.2520	9081443.2064
E	E-F	12.90	184°51'27"	829555.9710	9081457.3205
F	F-G	23.81	183°42'28"	829566.1562	9081465.2424
G	G-H	5.79	180°8'4"	829583.9625	9081481.0422
H	H-I	15.65	179°58'0"	829588.2869	9081484.8974
I	I-J	10.04	172°40'45"	829599.9717	9081496.3024
J	J-K	5.18	172°26'34"	829608.2586	9081500.9688
K	K-L	2.61	176°33'59"	829612.8779	9081503.3027
L	L-M	7.56	171°17'47"	829615.2698	9081504.3364
M	M-N	68.71	175°45'41"	829622.5854	9081506.2514
N	N-O	4.21	94°39'7"	829690.1563	9081518.6898
O	O-P	11.98	224°7'47"	829691.2524	9081514.6224
P	P-Q	14.05	210°43'8"	829701.5454	9081508.4895
Q	Q-R	6.66	167°39'1"	829715.5964	9081508.4725
R	R-S	0.38	62°1'43"	829722.0996	9081507.0404
S	S-T	7.61	124°37'7"	829721.8539	9081506.7516
T	T-U	19.10	188°23'3"	829714.2950	9081507.5912
U	U-V	2.83	188°23'3"	829695.2060	9081506.9093
V	V-W	7.50	270°0'0"	829692.4192	9081506.3963
W	W-X	40.56	90°0'0"	829693.7770	9081499.0202
X	X-Y	6.23	180°38'6"	829653.8880	9081491.6775
Y	Y-Z	24.68	179°38'3"	829647.7723	9081490.4815
Z	Z-A1	4.43	189°57'19"	829623.5176	9081485.8989
A1	A1-B1	4.41	189°49'55"	829619.3732	9081484.3366
B1	B1-C1	3.04	187°31'54"	829615.5730	9081482.0993
C1	C1-D1	45.11	183°33'53"	829613.1743	9081480.2240
D1	D1-E1	10.58	177°44'18"	829579.4302	9081450.2825
E1	E1-F1	7.32	175°56'14"	829571.2493	9081443.5814
F1	F1-G1	26.73	177°25'41"	829565.2734	9081439.3566
G1	G1-H1	7.70	180°26'46"	829542.7723	9081424.9186
H1	H1-I1	4.30	182°22'8"	829536.3214	9081420.7080
I1	I1-J1	5.28	183°57'27"	829532.8186	9081418.2093

Jirón Zorritos 1203

www.proviasnac.gob.pe Lima, Lima 01 Perú

(511) 615-7800

SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

J1	J1-K1	2.91	184°54'3"	829528.7382	9081414.8506
K1	K1-L1	2.71	185°35'49"	829526.6549	9081412.8133
L1	L1-M1	3.12	183°23'34"	829524.9134	9081410.7411
M1	M1-N1	4.89	190°3'49"	829523.0509	9081408.2377
N1	N1-O1	4.17	190°11'19"	829520.8625	9081403.8651
O1	O1-P1	2.82	190°8'54"	829519.6848	9081399.8629
P1	P1-Q1	4.23	184°2'50"	829519.3778	9081397.0603
Q1	Q1-R1	4.91	187°48'8"	829519.2153	9081392.8336
R1	R1-S1	5.40	185°31'46"	829519.6945	9081387.9461
S1	S1-T1	5.54	183°3'5"	829520.7362	9081382.6510
T1	T1-U1	21.81	181°13'41"	829522.0926	9081377.2827
U1	U1-V1	0.52	180°6'19"	829527.8869	9081356.2596
V1	V1-W1	7.49	74°7'47"	829528.0260	9081355.7584
W1	W1-X1	10.99	266°42'28"	829520.5328	9081355.8050
X1	X1-Y1	2.12	144°30'55"	829519.8337	9081344.8418
Y1	Y1-Z1	6.41	187°52'26"	829518.4969	9081343.1989
Z1	Z1-A2	2.95	155°42'5"	829515.1709	9081337.7199
A2	A2-B2	35.96	71°3'22"	829512.7398	9081336.0527
B2	B2-C2	5.77	179°3'12"	829503.1318	9081370.7028
C2	C2-D2	9.48	176°37'58"	829501.6830	9081376.2842
D2	D2-E2	6.34	174°5'58"	829499.8444	9081385.5836
E2	E2-F2	6.87	173°7'32"	829499.2602	9081391.9009
F2	F2-G2	7.38	172°47'55"	829499.4510	9081398.7724
G2	G2-H2	4.75	170°48'43"	829500.5796	9081406.0692
H2	H2-I2	8.51	175°27'42"	829502.0459	9081410.5871
I2	I2-J2	3.55	183°1'19"	829505.3051	9081418.4483
J2	J2-A	3.55	170°1'21"	829506.4915	9081421.7990
TOTAL		659.82	10800°0'0"		



SARA RIVERA BUSTAMANTE
CAP 7580
VERIFICADOR CATASTRAL
COD 005018VCPZRIK

Lima, 30 de junio de 2021

Jirón Zorritos 1203
www.proviasnac.gob.pe Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800